REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
AGUSTÍN CODAZZI CESAR.
j01prmpalcodazzi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 18 No 13-07 Barrio Machiques
Teléfono: 5766077

Agustín Codazzi Cesar, Siete (07) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021

REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA PRESENTADO POR BERNARDO ALFONSO MONROY BARRIOS, EN CALIDAD DE DEFENSOR DE FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, CENTRO ZONAL AGUSTÍN CODAZZI, ACTUANDO EN INTERÉS DE LOS MENORES MARÍA FERNANDA LÓPEZ GUERRA Y MARCELO YOSEF LÓPEZ GUERRA, REPRESENTADOS POR LA MADRE SEÑORA CIRCY ASTRID GUERRA VILLADIEGO CIRCY ASTRID GUERRA VILLADIEGO, EN CONTRA DE MARCELO FERNANDO LOPEZ DAZA. RADICADO Nº 200134089001-2021-00023-00.

Estudiada la demanda y sus anexos advierte el despacho que la misma se torna inadmisible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 82 numeral 2º y 90 numeral 1º del Código General del Proceso, por cuanto existe una clara incongruencia entre las pretensiones, hechos y la persona contra quien se dirige la demanda.

RESUELVE:

1º-. Inadmítase la demanda.

2º-. Concédase el termino de cinco (5) días al demandante para que la subsane, de lo contrario será rechazada.

3º-. Reconózcase personería en su calidad de Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Agustín Codazzi al Doctor BERNARDO ALFONSO MONROY BARRIOS, para que actué en representación de los menores MARÍA FERNANDA LÓPEZ GUERRA Y MARCELO YOSEF LÓPEZ GUERRA, a través de la madre señora CIRCY ASTRID GUERRA VILLADIEGO.

4º-. Acéptese el impedimento presentado por el señor JULIO CESAR BARRIOS RADA, secretario de este despacho Judicial, dentro del Proceso Ejecutivo de Alimentos de Mínima Cuantía. En consecuencia, desígnese a CARMEN CRISTINA SEOHUANES CERA, Escribiente de este despacho como SECRETARIA AD-HOC.

CÓPIESE, RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALGEMIRO DÍAZ MAYA
Juez